

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para resolver la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante, se le informa que:

El estatuto procesal no contempla el pago parcial de las obligaciones incorporadas en un título valor, como causal de terminación anormal del proceso, por ende, no es procedente su solicitud, pues las obligaciones que informó canceladas hacen parte de un título valor único por lo cual no es posible su “fraccionamiento” para efectos de ordenar una terminación.

Deberá entonces tenerse en cuenta simplemente en el momento procesal oportuno (auto que ordena seguir adelante la ejecución) el pago de la obligación No. 4938130035461718 contenida en el Pagaré allegado como base de la acción, el cual se entiende efectuado con posterioridad a la presentación de la demanda, quedando pendiente el pago de las obligaciones Nros. **20756117261 y 20744001725**, por las cuales de ser el caso se ordenará seguir adelante la ejecución.

El mandamiento de pago fue librado conforme la reforma presentada, por ende, no encuentra el despacho contradicción alguna.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00142